

PARA CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Por la presente se lleva a conocimiento de la Comunidad Universitaria Resoluciones que constan en Acta N° 12 - ACTA N° 12 En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y en la sede central de la Universidad Nacional del Chaco Austral, Comandante Fernandez N° 755- ciudad, a las 17.30 hs. del día 11 de setiembre de 2023, esta Junta Electoral, procede a labrar la presente a los fines de dejar constancia:

a) La integrante de esta Junta Spitzer Pacheco Silvia Yanina, conforme lo expresó oportunamente se abstiene de entender en presentaciones, peticiones y/o impugnaciones que efectúa el apoderado de Lista Fundadora Omar Judis y respecto de la “Lista Frente por la Universidad”.

b) Con la salvedad expuesta en el punto anterior se continúa con el acto:

1.- Se recibe escrito de Apoderado de Agrupación “Graduados Morada Uncaus”, quien ratifica el recurso efectuado contra la resolución que consta en Acta N° 8 de la Junta Electoral de UNCAUS. Además, formula una impugnación y alega nulidad, argumentando que “no se ha corrido traslado de presentaciones posteriores al acta N° 8”. También plantea la nulidad de todo lo actuado y subsidiariamente formula impugnación de la lista y candidatos de la lista “Frente por la Universidad”. Impugna a apoderados de dicha lista por “no ser graduados” y objeta los avales “por no haberse corrido traslado”. Impugna a candidatos Ludmila Chorvat y Font Anabella “por haber sido presentados luego de la fecha de cierre de listas”. Solicita se desestime la lista de graduados “Frente por la Universidad”. Fundamenta el pedido en lo establecido en artículo 20 del Reglamento Electoral.

2.- Se recibe Escrito de Apoderado de Agrupación Estudiantil “Franja Morada”, ratifica recurso de nulidad efectuado contra la resolución que consta en el Acta N° 8 de la Junta Electoral de UNCAUS. Asimismo, subsidiariamente formula impugnación argumentando que no se ha corrido traslado de las presentaciones de las otras agrupaciones. Solicita nulidad de procedimiento por falta de notificación a su parte. Impugna a lista y candidatos de Agrupación Universitaria por Estudiantes (AUPE). Impugna a Paula Arce porque dice se presenta en lugar de Mierez Leandro Exequiel (apoderado anterior de la lista). Impugna porque “no se le ha corrido traslado de los avales”. Impugna a los candidatos Almirón Aguirre, Mercedes Elizabeth y Diacov Dana Yoselin, porque dice que son candidatos presentados luego de la fecha de cierre de listas y candidatos.

También formula impugnación a lista Agrupación Universitaria al Servicio de los Estudiantes (FUSES), y candidatos Rister Luz Melani, Torez Algañaraz, Nahir Antonella, Carrozino Osmar Isaias, Cañete Lucas Germán, Suarez Castillo, Dana Jorgelina, Avaloz Ana Paula, por “presentación extemporánea”. Impugna a apoderados Marin Kevin Carim Adriel y Carrozino Osmar Isaiás “por ser extemporáneo el cambio y por no tener ningún acta de cambio de voluntad de la agrupación”. Fundamenta el pedido en lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Electoral.

Con los puntos indicados se CONSIDERA:

A) Con relación a los puntos 1) y 2). En primer lugar, es importante aclarar que en la Resolución de esta Junta Electoral del día 08 de setiembre de 2023, que consta en Acta N° 10, se han resuelto los recursos presentados debido a la disconformidad manifestada por ambas agrupaciones. Allí, se declaró la improcedencia de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Electoral, y los fundamentos de hecho y derecho oportunamente señalados. También es relevante tener en cuenta que las resoluciones de la Junta Electoral quedan notificadas ministerio legis, sin necesidad de notificar personalmente tales decisiones. De igual manera, en referencia a las presentaciones entendidas como extemporáneas, es necesario aclarar que no lo son, ya que conforme a la resolución de la Junta Electoral que consta en Acta N° 8, se otorgó un plazo perentorio para que se proceda a subsanar la postulación y/o sustituir a candidatos propuestos. Esta decisión se adoptó siguiendo el criterio establecido en el Artículo 3° del Reglamento Electoral UNCAUS, y a los fines de permitir la participación y especial consideración a la trascendencia del acto electoral y a las normativas y principios aplicables, en consonancia con criterios amplios y generales de participación democrática. Asimismo, las consideraciones sobre los apoderados no son apropiadas, ya que del cotejo de la documentación oportunamente presentada, se puede advertir su condición de legitimados en tal sentido (la lista Frente por la Universidad mantuvo sin cambios a sus apoderados desde el inicio del proceso, mientras que AUPE procedió inicialmente a través de su apoderado titular y luego continuó con su apoderada suplente), cumpliendo los requisitos previstos para la presentación de apoderados en formato de lista. Por lo tanto, se Resuelve: No hacer lugar a las solicitudes efectuadas.

Con relación a las cuestiones referidas de impugnaciones de avales, tratándose de un requisito formal, y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Junta Electoral, se ha llevado a cabo una revisión integral sobre las presentaciones efectuadas. En cuanto a las postulaciones de listas y/o candidatos al claustro de graduados y estudiantes se advierte lo siguiente: a) El claustro de graduado de la lista “Frente por la Universidad” han realizado las subsanaciones necesarias y cuentan con el número requerido de avales según lo establecido. b) El Claustro de alumnos de la “Lista Agrupación Universitaria por Estudiantes” (UAPE) ha efectuado las subsanaciones necesarias y cumple con la cantidad necesaria de avales. c) La lista FUSES no ha subsanado el incumplimiento de este requisito formal conforme a la normativa. d) El claustro de alumnos de la lista “Franja Morada” presenta inconsistencias que fueron detectadas en el control realizado por esta Junta como ser faltante de avales por departamento, nombres ilegibles, alumnos que ya no se encuentran como parte de la Institución y otros que, según denuncia AUPE, negaron su rúbrica e) El claustro de graduados de la “Lista Graduados Morada Uncaus” presenta también inconsistencia en nombres ilegibles, repetidos, que ya no se encuentran en la ciudad, entre otros. Con respecto a los avales mencionados en los apartados d) Alumnos de la lista “Franja Morada” y e) Graduados de la “Lista Graduados Morada Uncaus”, es importante destacar que, dado que se han identificado inconsistencias en el control

Junta Electoral

realizado por esta Junta de oficio en esta etapa, y considerando que no han tenido la oportunidad de subsanar el requisito debido también a la advertencia tardía de AUPE, presumiendo su buena fe, y en consonancia con los principios tendientes a posibilitar el ejercicio de los derechos electorales y garantizar el principio democrático, tal como se establece en el art. 3 del Reglamento Electoral, debe considerarse cumplido el requisito de avales previstos normativamente para ambos supuestos.

Se firma al pie dejando expresa constancia que no lo hace la Abogada Spitzer Yanina en virtud de la abstención efectuada oportunamente.

Por la Junta Electoral UNCAUS



Eduardo Marcos Bisñuk
ABOGADO
C.S.J.N. Nº 111 Fº 8
S.T.J.CH. 2340